



INÍRIDA GUAINÍA- hoy ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2021 00124 00, donde Obra como parte demandante **ALIMENTOS ANDINOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit 900.215.440-6 representada legalmente por el señor **OSCAR ALONSO ACOSTA HOLGUIN**, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **FERNEY SAMBONY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.83230778, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sirvase proveer.

**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida Guainia. Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82, 90, y S.S del C.G.P, entre otros aspectos, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata, no se dio cumplimiento a lo preceptuado al artículo 6 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, entre otros aspectos. Por lo que se insta a la parte demandante se subsane y/o aporte prueba de haber cumplido con lo manifestado.

Así mismo, para que aclare lo referente al interés de mora realizados, según entiende este despacho por intalamentos, toda vez que al parecer las pretensiones solo irían hasta el año 2020, observándose impreciso de acuerdo a la pretensión "SEXTA"

en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.

**RESUELVE**

-INADMITIR la presente demanda ejecutivo, donde obra como demandante **ALIMENTOS ANDINOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit 900.215.440-6 representada legalmente por el señor **OSCAR ALONSO ACOSTA HOLGUIN** y **FERNEY SAMBONY CORREA**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

**CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA DORIS BEDOYA LOPEZ**, para que actúe en los términos del poder conferido por el demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

**NOTIFIQUESE** el presente auto por estado a través de espacio web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (art . 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN,	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>85</u>	
Hoy <u>17</u> octubre de 2021 .	
<b>GLENDAM. CASTILLO CASTILLO</b>	
<b>Secretaria</b>	